



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 080 -2021-ANA-DCERH

Lima, 12 MAYO 2021

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 59726-2020, presentado por **EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20332907990, con domicilio legal en Pasaje Los Delfines N° 159, Piso 8, Urbanización Las Gardenias, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del campamento Central de la Unidad Minera Iscaycruz, ubicado en el distrito de Pachangara, provincia de Oyón, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, asimismo, el numeral 27.3 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, dispone que cuando la renovación se sustente en una modificación de la certificación ambiental, se deberá presentar dicha certificación, además de los requisitos establecidos en el numeral 27.1;

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del reglamento citado en el considerando anterior, señala que: "(...) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior";



Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de modificación y prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, de la revisión del caso, cabe señalar que de acuerdo a lo regulado por el numeral 137.4 del artículo 137 y el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, la connotación del presente procedimiento es prórroga, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS corresponde, de oficio, encauzarlo como tal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 155-2016-ANA-DGCRH se otorgó a **EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A.**, en adelante el administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del campamento Central de la Unidad Minera Iscaycruz, ubicado en el distrito de Pachangara, provincia de Oyón, departamento de Lima, rectificada por Resolución Directoral N° 210-2016-ANA-DGCRH;

Que, mediante Carta s/n, recibida el 30.05.2020, el administrado solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del campamento Central de la Unidad Minera Iscaycruz, ubicado en el distrito de Pachangara, provincia de Oyón, departamento de Lima; otorgada mediante Resolución Directoral N° 155-2016-ANA-DGCRH y rectificada con Resolución Directoral N° 210-2016-ANA-DGCRH;

Que, a través de la Carta N° 192-2020-ANA-DCERH, de fecha 01.12.2020, esta Dirección remitió al administrado el Informe Técnico N° 1379-2020-ANA-DCERH donde se formuló dos (02) observaciones a la solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas;

Que, mediante la Solicitud s/n, de fecha 10.12.2020, el administrado presenta la solicitud de ampliación de plazo a fin de subsanar las observaciones contempladas en el Informe Técnico N° 1379-2020-ANA-DCERH;

Que, a través de la Carta N° 206-2020-ANA-DCERH, de fecha 18.12.2020, esta Dirección otorgó al administrado la ampliación de plazo por diez (10) días hábiles adicionales para la presentación de las absoluciones;

Que, mediante Carta s/n, de fecha 04.01.2021, el administrado presentó documentación para la absolución de las observaciones formuladas a su solicitud; asimismo, solicitó la modificación de la autorización de vertimiento para el punto de control del vertimiento de aguas residuales tratadas «E-1», en cuanto a la descripción, parámetros control y normativa; y para los puntos de control en el cuerpo natural de agua «M-01» y «M-02», en cuanto a la descripción, parámetros control, frecuencia de monitoreo y normativa;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0037-2021-ANA-DCERH/KLAR, lo siguiente:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, que aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso



de Aguas Residuales Tratadas, para la solicitud de modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del campamento Central de la Unidad Minera Iscaycruz, ubicado en el distrito de Pachangara, provincia de Oyón, departamento de Lima, otorgada mediante Resolución Directoral N° 155-2016-ANA-DGCRH y rectificada con Resolución Directoral N° 210-2016-ANA-DGCRH.

2. El administrado ha cumplido con las obligaciones derivadas de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 155-2016-ANA-DGCRH.
3. Corresponde modificar la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 155-2016-ANA-DGCRH, para el punto de control del vertimiento de aguas residuales tratadas «E-1», en cuanto a la descripción, parámetros control y normativa; y para los puntos de control en el cuerpo natural de agua «M-01» y «M-02», en cuanto a la descripción, parámetros control, frecuencia de monitoreo y normativa; de conformidad con lo establecido con la Resolución Directoral N° 007-2017-SENACE-JEF/DEAR, que aprueba la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado de la Unidad Minera Iscaycruz – Proyecto de recrecimiento del depósito de relaves Geniocochoa –Escondida; y obras conexas.
4. Corresponde prorrogar al administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 155-2016-ANA-DGCRH y rectificada con Resolución Directoral N° 210-2016-ANA-DGCRH, por un plazo de tres (03) años.
5. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo a las precisiones señaladas en el numeral 4.4 del Informe Técnico.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 393-2021-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que modifique y prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas

Modificar los cuadros insertos del Artículo 1 y numeral 3.1 del Artículo 3 de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 155-2016-ANA-DGCRH, para el punto de control del vertimiento de aguas residuales tratadas «E-1», en cuanto a la descripción, parámetros control y normativa; y para los puntos de control en el cuerpo natural de agua «M-01» y «M-02», en cuanto a la descripción, parámetros control, frecuencia de monitoreo y normativa; de conformidad con lo establecido con la Resolución Directoral N° 007-2017-SENACE-JEF/DEAR, que aprueba la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado de la Unidad Minera Iscaycruz – Proyecto de recrecimiento del depósito de relaves Geniocochoa – Escondida; y obras conexas, según el siguiente detalle:



Artículo 1.- (...)

Código	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
E-1	Efluente doméstico de la PTARD de campamento central.	22 192	0,70	308 579	8 810 476	Continuo	Doméstico	Minería	Quebrada Quenacocha	Categoría 3

Artículo 3.-

3.1. (...)

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS

Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal (l/s)	Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
E-1	Efluente doméstico de la PTARD de campamento central.	308 579	8 810 476	0,70	Potencial de hidrogeno, temperatura, conductividad eléctrica, sólidos totales en suspensión, aceite y grasas, coliformes termotolerantes, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días y demanda química de oxígeno, del D.S. N° 003-2010-MINAM. Además de caudal y volumen mensual acumulado.	Trimestral

PUNTO DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA

Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Cuerpo receptor	Clasificación	Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte				
M-01	Punto de muestreo ubicado en Quebrada Quenacocha, aguas arriba de la descarga en el efluente E-1.	308 637	8 810 473	Quebrada Quenacocha	Categoría 3	Potencial de hidrogeno, temperatura, oxígeno disuelto, conductividad eléctrica, metales totales, aceite y grasas, cianuro Wad, coliformes termotolerantes, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, nitratos y nitritos del D.S. N° 004-2017-MINAM. Además de caudal.	Mensual
M-02	Punto de muestreo ubicado en Quebrada Quenacocha, aguas abajo de la descarga en el efluente E-1.	308 533	8 810 483				

Artículo 2.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas

Prorrogar a **EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A.** la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del campamento Central de la Unidad Minera Iscañcruz, ubicado en el distrito de Pachangara, provincia de Oyón, departamento de Lima, de régimen continuo, a través de una tubería HDPE de 4" , hacia la quebrada Quenacocha, otorgada mediante Resolución Directoral N° 155-2016-ANA-DGCRH y rectificada con Resolución Directoral N° 210-2016-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:



PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
E-1	Efluente doméstico de la PTARD de campamento central.	22 192	0,70	308 579	8 810 476	Continuo	Doméstico	Minería	Quebrada Quenacocha	Categoría 3

Artículo 3.- Vigencia de la prórroga de la autorización de aguas residuales domésticas tratadas

La vigencia de la prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas otorgada a **EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A.**, es por tres (03) años, contados desde el 24.07.2020, día siguiente de culminada la vigencia de la Resolución Directoral N° 155-2016-ANA-DGCRH.

Artículo 4.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A.** al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

4.1 Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes, conforme al numeral 5 del décimo tercer considerando de la presente resolución:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte		
E-1	Efluente doméstico de la PTARD de campamento central.	308 579	8 810 476	Potencial de hidrogeno, temperatura, conductividad eléctrica, sólidos totales en suspensión, aceite y grasas, coliformes termotolerantes, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días y demanda química de oxígeno, del D.S. N° 003-2010-MINAM. Además de caudal y volumen mensual acumulado.	Monitoreo y reporte a la ANA Trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
M-01	Punto de muestreo ubicado en Quebrada Quenacocha, aguas arriba de la descarga en el efluente E-1.	308 637	8 810 473	Categoría 3	Potencial de hidrogeno, temperatura, oxígeno disuelto, conductividad eléctrica, metales totales, aceite y grasas, cianuro Wad, coliformes termotolerantes, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, nitratos y nitritos del D.S. N° 004-2017-MINAM. Además de caudal.	Monitoreo mensual y reporte a la ANA Trimestral
M-02	Punto de muestreo ubicado en Quebrada Quenacocha, aguas abajo de la descarga en el efluente E-1.	308 533	8 810 483			

4.2 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, por un volumen anual de 22 192 m³, acorde a la normatividad vigente.

4.3 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 5.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua Huaura, realice las acciones de supervisión y fiscalización respecto de los compromisos asumidos por **EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A.**

Artículo 6.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo a la normatividad vigente.



Artículo 7.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

Artículo 8.- Notificación

8.1. Notificar copia de la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A.**

8.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, a la Administración Local de Agua Huaura, así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



Abg. Luis Alberto Díaz Ramirez

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua